



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 582 -2026-GM-MPI

ICA,

28 SEP 2026

Visto: El Oficio N° 0967-2026-GDESC-MP, Resolución Gerencial N° 964-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n, de fecha 22/06/2026, Informe Legal N° 1088-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Recurso de apelación de fecha 05/05/2026, Resolución Gerencial N° 660-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n, de fecha 24/04/2026, Acta de Fiscalización N° 000048-2026, Inicio del Procedimiento Sancionador N° 000042-2026, Escrito de Descargo del administrado de fecha 12/02/2026, Informe Técnico N° 035-2026-ESHR-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 238-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n. de fecha 25/03/2026, Informe Final de Instrucción N° 042-2026-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Legal N° 607-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 043-2026-OAJ-MPI, Escrito del administrado de fecha 26/08/2026, Informe Legal N° 150-2026-HABH-OAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Mediante el Expediente Administrativo N° 946-2026 de fecha 05/05/2026, don Alfredo Posada Choque, Gerente General de La Empresa Publicidad Grupo Matrix S.A.C., al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 660-2026-GDESC-MPI de fecha 23/04/2026;

Que, la Resolución Gerencial N° 680-2026-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- IMPONER la sanción pecuniaria al administrado Empresa Publicidad Grupo Matrix S.A.C., identificado con DNI/RUC N° 20495029744, por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N° 4.13 "Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección, que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir la suma de S/. 1,100.00 soles respecto a las consideraciones expuestas en la presente, en su Artículo Segundo.- Conceder al recurrente el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea conveniente, en su Artículo Tercero.- Conceder el Beneficio del descuento del 25% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los 15 días hábiles de notificado la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y 7 por consentida que sea remítanse con sus antecedentes al Área de Ejecución Coactiva de esta MPI, como ente recaudador, para su ejecución;

Que, el apelante en su recurso impugnativo, solicita la nulidad total de la apelada por vulnera el Debido Procedimiento y el derecho a la Defensa, en sus Fundamentos de Hecho y Derechos señala que se le ha vulnerado el Derecho a la Defensa y la Valoración de Pruebas, indicando que de fecha 12/02/2026, dentro del plazo otorgado de 5 días su persona de manera inmediata y voluntaria presentó su escrito de descargo respecto a la notificación de infracción y el inicio del procedimiento sancionador, documento en el cual ha cumplido con acreditar que ese mismo día de la fiscalización ha subsanado la observación indicando que ha subsanado de forma inmediata y voluntaria y de que esos instante no existe riesgo alguno ni incumplimiento normativo de su empresa y que la impugnada omite toda mención y valorización a su descargo presentado resolviendo como si no hubiera presentado descargos;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

Que, al momento de realizar la fiscalización en el Acta de Fiscalización N° 000024-2025 a horas 10.14 a. m., se constató que el extintor la carga se encontraba vencida, conforme se acredita con las tomas fotográficas su vencimiento fue en el mes de diciembre del año 2024,

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 150-2026-HABH-OAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar; Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Alfredo Posada Choque, Gerente General de La Empresa Publicidad Grupo Matrix S.A.C., contra la Resolución Gerencial N° 660-2026-GDESC-MPI de fecha 23/04/2026, sanción que se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)



ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretaría de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL